



## **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

### **ACUERDOS**

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos  
del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley n.º 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada «Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica» y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 46 de la Ley n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su subespecialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo n.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos subespecialistas en Patología Pediátrica.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria n.º 2022-08-03, celebrada el 03 de agosto de 2022, acordó aprobar, para su validez, el nuevo texto de perfil profesional del médico subespecialista en patología pediátrica que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 11 de noviembre del año 2022.

**POR TANTO**, aprueba el siguiente

### **PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN PATOLOGÍA PEDIÁTRICA**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales y definiciones**

#### **Artículo 1.- Subespecialidad en Patología Pediátrica**

La subespecialidad en Patología Pediátrica es una subespecialidad médica de la Patología que se encarga del estudio morfológico de las enfermedades que afectan la niñez a través de la citología, biopsia y autopsia, así como de la prevención, diagnóstico y pronóstico del paciente.

El médico subespecialista en Patología Pediátrica cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para abordar en forma satisfactoria los problemas del niño enfermo y su grupo familiar por medio del diagnóstico a través de la biopsia, la citología y la autopsia. En el caso de los niños fallecidos, el patólogo pediatra será capaz de diagnosticar y buscar soluciones a las secuelas dejadas en el grupo familiar por la muerte del niño, sean estas de tipo psicológico, genético, epidemiológico o social.

#### **Artículo 2.- Médico subespecialista en Patología Pediátrica**

El médico subespecialista en Patología Pediátrica, debidamente autorizado por este colegio profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias como profesional interconsultante, así como para proyectarse en el servicio a la comunidad.

**Artículo 3.-** Cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este colegio profesional.

Evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación y de bienestar social.

#### **Artículo 4.- Médico Residente de la subespecialidad en Patología Pediátrica**

Es un médico y cirujano debidamente inscrito como especialista en Anatomía Patológica ante este colegio profesional y que se encuentra cursando un programa de estudios de posgrado en subespecialidades médicas en una universidad autorizada en Costa Rica para tal efecto.

El médico residente de Patología Pediátrica podrá realizar actividades inherentes a su subespecialidad en los centros de salud donde adquiera las destrezas del subespecialista en Patología Pediátrica y se encontrará siempre bajo la supervisión de un médico subespecialista nombrado por la universidad responsable de su formación profesional.

El médico residente de una subespecialidad será libre de ejercer la Medicina en su carácter de médico especialista, de acuerdo con los alcances del perfil profesional de la especialidad base y con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos**

**Artículo 5.-** Para el ejercicio de la subespecialidad en Patología Pediátrica se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.
- b. Tener título universitario que acredite como especialista en anatomía patológica.
- c. Tener título universitario que acredite como subespecialista en Patología Pediátrica.
- d. Contar con la debida incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cumplir con los requisitos, generales y específicos, establecidos en el «Reglamento de especialidades y subespecialidades médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica».
- g. Estar inscrito ante este colegio profesional como médico subespecialista en Patología Pediátrica o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

## **CAPÍTULO III**

### **Ámbito de acción**

**Artículo 6.-** En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en Patología Pediátrica, desarrollará su profesión en el sector público, privado, o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas abarcadas por la subespecialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

#### **Artículo 7.- Asistencial**

Realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico y prevención de las enfermedades.

**Artículo 8.-** Integra, coordina y supervisa grupos de trabajo, tanto intra- e interinstitucionales como intersectoriales, relacionados con su subespecialidad en su servicio o departamento.

**Artículo 9.- Investigación.**

Pone en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

**Artículo 10.- Docencia**

Podrá participar en la formación académica universitaria de los profesionales en Medicina en pregrado, grado y posgrado, en la subespecialidad en Patología Pediátrica y en otras especialidades y otras ciencias de la salud.

**Artículo 11.-** El profesional médico subespecialista en Patología Pediátrica debidamente incorporado ante este colegio profesional es el único médico autorizado para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

**Artículo 12.-** Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos y cirujanos debidamente autorizados por este colegio profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha subespecialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

## **CAPÍTULO IV**

### **Funciones**

**Artículo 13.-** El profesional médico subespecialista en Patología Pediátrica participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su especialidad base y su subespecialidad, ejerciendo su profesión diligentemente en todas las actividades del área de la salud y de los hospitales que requieran sus conocimientos.

**Artículo 14.- Funciones asistenciales del médico subespecialista en Patología Pediátrica**

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado, o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.

- b.** Atender y visitar a los pacientes de la comunidad u hospitalizados, ejecutando labores médicas propias de su subespecialidad.
- c.** Revisar la anamnesis, el examen físico y el instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico correspondiente en los pacientes en la consulta médica.
- d.** Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e.** Aplicar en su práctica clínica sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica y medicina basada en la evidencia.
- f.** Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su subespecialidad.
- g.** Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos propios de su subespecialidad que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h.** Brindar atención médica integral al paciente.
- i.** Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su subespecialidad.
- k.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios cuando sea necesario.
- l.** Comunicarle al paciente, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados, así como también a sus familiares legalmente autorizados, su representante legal y a otros profesionales en salud.
- m.** Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuados.
- n.** Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o.** Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades de Patología Pediátrica.
- p.** Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Patología Pediátrica de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q.** Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su subespecialidad ante instituciones públicas, privadas, o ambas, que así lo requieran.
- r.** Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su subespecialidad a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s.** Ejercer supervisión médica a los tecnólogos que asisten su subespecialidad.

### **Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico subespecialista en Patología Pediátrica**

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su subespecialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico a fin de proponer alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de subespecialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

### **Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional médico subespecialista en Patología Pediátrica**

- a. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en Medicina, de otras especialidades y en la subespecialidad de Patología Pediátrica, así como de otras ciencias de la salud.
- b. Participar en la formación y capacitación en materia de Patología Pediátrica del personal sanitario, profesionales en Medicina y otros profesionales en ciencias de la salud.
- c. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Patología Pediátrica.

### **Artículo 17.- Funciones administrativas del médico especialista en Patología Pediátrica**

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Patología Pediátrica con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos) a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.

- g. Tramitar y rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, según el sitio de trabajo.
- h. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- i. Coordinar y participar activamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Patología Pediátrica.
- j. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

## **CAPÍTULO V**

### **Deberes**

**Artículo 18.-** El subespecialista en Patología Pediátrica debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil profesional inherente a la especialidad médica de base.
- g. Perfil Profesional del Médico y Cirujano.
- h. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en Medicina o, específicamente, al subespecialista en Patología Pediátrica debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

**Artículo 19.-** El médico subespecialista en Patología Pediátrica debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 20.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

#### **Artículo 21.- Tribunales evaluadores**

El profesional médico subespecialista en Patología Pediátrica deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Patología Pediátrica.

### **Artículo 22.- Normas de bioseguridad**

Velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

**Artículo 23.-** En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

### **Artículo 24.- Deber para con superiores, compañeros y público**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiendo con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

### **Artículo 25.- Deber de actualización**

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, las técnicas y procedimientos propios de los profesionales de su área.

### **Artículo 26.- Deber de seguridad**

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y observar buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

### **Artículo 27.- Manejo de equipos**

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales utilizados en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 28.-** Ejecutar los trabajos encomendados propios de su subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

### **Artículo 29.- Atención a terceras personas**

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

### **Artículo 30.- Expediente clínico**

Registrar en el expediente clínico del paciente los hallazgos y diagnósticos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en



consecuencia, el acceso a ella debe ser autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos**

**Artículo 31.-** El profesional que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica» está autorizado para ejercer la subespecialidad en Patología Pediátrica.

**Artículo 32.-** De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 33.-** Acceder a la educación médica continua.

## **CAPÍTULO VII**

### **Destrezas**

**Artículo 34.-** El médico subespecialista en Patología Pediátrica cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la ejecución de su trabajo. Dentro de este ámbito, domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales:

- a. Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su subespecialidad que se le realicen al paciente.
- b. Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención de los pacientes.

- c. Con el fin de garantizar la adecuada intervención clínica, identifica los determinantes de salud durante la entrevista clínica por medio de técnicas de comunicación adecuadas para recolectar información.
- d. Colabora en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- e. Cuenta con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
  - i. Biopsias pediátricas
  - ii. Autopsias pediátricas
  - iii. Microscopía electrónica
  - iv. Ultraestructura
  - v. Técnicas de inmunoperoxidasa, de inmunofluorescencia y citometría de flujo
  - vi. Aspirados de médula ósea y de líquido cefalorraquídeo
  - vii. Técnicas de PCR (Polimerase Chain Reaction)
  - viii. Hibridización *in situ*
  - ix. Genética molecular

El médico subespecialista en Patología Pediátrica podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

## **Capítulo VIII**

### **Sanciones**

**Artículo 35.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 36.-** Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **CAPÍTULO IX**

### **Disposiciones Finales**

#### **Artículo 37.- De las reformas**

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

### **Artículo 38.- Norma Supletoria**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

### **Artículo 39. Interpretación del perfil**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

### **Artículo 40.- Derogatoria**

Este perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

### **Artículo 41.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 11 de noviembre del año 2022.